



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración
Sub-dependencia: Dirección General Jurídica
Oficina: Dirección de lo Contencioso
No. De Oficio: DGJ/DC/2036/2020
Expediente: RR-0230/2018

"2020, año del 50 aniversario luctuoso del Gral. Lázaro Cárdenas del Río"

Morelia, Michoacán, a 06 de julio de 2020.

C. DANIEL PÉREZ GAONA
RFC: PEGD850548S94
CALLE LIBERTAD, NÚMERO 24
COLONIA ZUMPIMITO C.P. 60190
URUAPAN, MICHOACÁN.

Mediante su escrito recibido en fecha 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual, por propio derecho, compareció a interponer Recurso de Revocación en contra de la resolución con número de control 101708189234160C08159, de fecha 28 veintiocho de agosto de 2018 dos mil diec ocho, misma que le fue notificada el día 24 veinticuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante la cual se determinó un crédito fiscal por concepto de una multa por la cantidad total de \$1,400. 00 (mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por no cumplir oportunamente con la obligación de presentar: a) La Declaración bimestral de Impuesto sobre la Renta (ISR) del Régimen de Incorporación Fiscal, tercer bimestre 2018.

En ese sentido, esta autoridad fiscal proceda con el trámite del Recurso de Revocación, conforme a la siguiente:

COMPETENCIA

Esta Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, es competente para conocer, tramitar y resolver el presente recurso de revocación de conformidad a lo dispuesto en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I, IITERCERA, CUARTA párrafos Primero, Segundo y Cuarto, y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración
Sub-dependencia: Dirección General Jurídica
Oficina: Dirección de lo Contencioso
No. De Oficio: DGJ/DC/2036/2020
Expediente: RR-0230/2018

"2020, año del 50 aniversario luctuoso del Gral. Lázaro Cárdenas del Río"

Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, los días 28 de julio de 2015 y 29 del mismo mes y año, respectivamente; 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 131, 132, 133 fracción IV y 133-A fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación; 26 fracciones II y IV, y 28 fracción XV del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracciones XXII, XXVI y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de Septiembre de 2015; 6 fracción II inciso K), numeral 1, y 63 fracciones I, XVIII, 65, 66, 67, 69, fracciones I, VII, XI y XII del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 14 de octubre de 2017 y reformado mediante Decreto publicado en el mismo, el día 01 de junio de 2020, y Apartado 1.11.1 numeral 1, sub-apartado 1.11.1.2 numerales 3 y 6 del Manual Administrativo de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 17 de septiembre de 2018.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

En términos de los artículos 12, 18, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación, se procede al estudio y análisis de los agravios expresados por el recurrente en su escrito de interposición, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se le tiene por señalando el domicilio indicado para oír y recibir notificaciones.

MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN

ÚNICO.- En los agravios hechos valer por la recurrente denominados PRIMER Y SEGUNDO, aduce medularmente que la resolución impugnada, es decir, la contenida en el oficio con número de control 101708189234160C08159, de fecha 28 veintiocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, misma que le fue notificada el día 24 veinticuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho le produce agravio, por haberse dictado en contravención al artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, así como los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración
Sub-dependencia: Dirección General Jurídica
Oficina: Dirección de lo Contencioso
No. De Oficio: DGJ/DC/2036/2020
Expediente: RR-0230/2018

"2020, año del 50 aniversario luctuoso del Gral. Lázaro Cárdenas del Río"

Lo anterior, pues a decir del recurrente, de manera espontánea cumplió en la presentación de su declaración bimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR), Régimen de Incorporación Fiscal, Tercer Bimestre 2018, y declaración de pago bimestral del Impuesto al Valor Agregado (IVA) Régimen de Incorporación Fiscal del tercer bimestre 2018, el día 21 veintiuno de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, a las 16:28 dieciséis veintiocho horas, con número de operación 29406162852, es decir, antes de que se materializara la gestión de la autoridad a través de la notificación del requerimiento que contiene la multa de obligación fiscal.

El agravio en análisis denominado PRIMERO resulta fundado y suficiente para dejar sin efectos la resolución que contiene las multas impugnadas, en relación a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

El cumplimiento extemporáneo pero espontáneo de las obligaciones fiscales, es aquel que tiene lugar fuera de los plazos legalmente establecidos, pero que deriva de la voluntad en si mismo del contribuyente, ya que se sigue, que dicha figura jurídica constituye un beneficio para los contribuyentes, a fin de que no se les impongan sanciones cuando no cumplan con sus cargas fiscales dentro de los plazos legales o lo hagan de manera parcial o incompleta, pero que su cumplimiento total o la corrección respectiva se realicen antes de que las autoridades fiscales lleven a cabo actos de fiscalización, y cuya finalidad, es precisamente incentivar el cumplimiento voluntario de los deberes tributarios a cargo de los contribuyentes, pues en todo caso, lo relevante es la oportunidad con que se produce ese acatamiento.

En vía de orientación, se reproduce la tesi de jurisprudencia, que es del rubro literal siguiente:

PAGO O CUMPLIMIENTO ESPONTÁNEO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FEDERALES. SE ACTUALIZA CUANDO SE SUBSANEN NO SÓLO OMISIONES TOTALES, SINO TAMBIÉN LAS PARCIALES O SE CORRIJAN ERRORES EN LAS DECLARACIONES CORRESPONDIENTES.

El artículo 73 del Código Fiscal de la Federación establece que no se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones aplicables o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. Asimismo, dispone que no se considera cumplimiento espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades fiscales o se corrija después de que éstas hayan notificado el inicio del ejercicio de sus facultades

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración
Sub-dependencia: Dirección General Jurídica
Oficina: Dirección de lo Contencioso
No. De Oficio: DGJ/DC/2036/2020
Expediente: RR-0230/2018

"2020, año del 50 aniversario luctuoso del Gral. Lázaro Cárdenas del Río"

de comprobación; o bien, cuando se trate de contribuciones omitidas que sean determinadas mediante dictamen de estados financieros, si son cubiertas quince días después de presentado dicho dictamen. De lo que se sigue que la figura jurídica conocida como pago o cumplimiento espontáneo de obligaciones tributarias, es un beneficio para los contribuyentes, a fin de que no se les impongan sanciones cuando no cumplan con sus cargas fiscales dentro de los plazos legales o lo hagan de manera parcial o incompleta, pero que su cumplimiento total o la corrección respectiva se realicen antes de que las autoridades fiscales lleven a cabo actos de fiscalización, pues del análisis armónico del precepto en cita se advierte que comprende no sólo las omisiones totales, sino también las omisiones parciales. Por ende, carece de relevancia para determinar si se actualiza o no el cumplimiento espontáneo, el hecho de que se subsane una omisión total o parcial, o se corrijan errores en las declaraciones correspondientes, ya que esa circunstancia no condiciona la operancia de la indicada figura jurídica, cuya finalidad es, precisamente, incentivar el cumplimiento voluntario de los deberes tributarios a cargo de los contribuyentes, pues en todo caso, lo relevante es la oportunidad con que se produce ese acatamiento.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. Revisión fiscal 95/2008. Administración Local Jurídica de Guadalajara. 20 de junio de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Elías H. Banda Aguilar. Ponente: Irineo Lizárraga Velarde, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Luis Armando Pérez Topete.

La figura jurídica del cumplimiento espontáneo, tiene sustento legal en lo establecido en el artículo 73 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 73.- *No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito...*

Al contestar este oficio, cifense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración
Sub-dependencia: Dirección General Jurídica
Oficina: Dirección de lo Contencioso
No. De Oficio: DGJ/DC/2036/2020
Expediente: RR-0230/2018

"2020, año del 50 aniversario luctuoso del Gral. Lázaro Cárdenas del Río"

En el caso particular, el recurrente adjuntó como pruebas a su escrito de interposición del recurso de revocación:

- 1.- La Declaración bimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR), Régimen de Incorporación Fiscal, Tercer Bimestre 2018, de fecha de presentación del día 19 diecinueve de septiembre de 2018 dos mil dieciocho;
- 2.- Comprobante de pago de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, con número de operación 29406162852, efectuado a través de HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, por el importe de \$279.00 (doscientos setenta y nueve pesos 00/100 m.n.), y;
- 3.- El Requerimiento que contiene la Multa de Obligaciones Fiscales con número de control 101708189234160C08159, de fecha 28 veintiocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, misma que le fue notificada el día 24 veinticuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante la cual se determinó un crédito fiscal por concepto de una multa por la cantidad total de \$1,400 00 (mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por no cumplir oportunamente con la obligación de presentar la Declaración bimestral de Impuesto sobre la Renta (ISR) del Régimen de Incorporación Fiscal, tercer bimestre 2018.

Documentales que hacen prueba plena, en términos de los artículos 130 párrafos quinto y noveno del Código Fiscal de la Federación y 93 fracciones I y II, 95 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia.

Del análisis a las documentales antes descritas, y en concreto, a la declaración fiscal referida, esta autoridad resolutoria, en términos del artículo 132, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación, se permite aclarar que contrario a lo manifestado por el recurrente, de la declaración bimestral de Impuesto Sobre la renta (ISR) Régimen de Incorporación Fiscal, Tercer bimestre 2018, se desprende que la misma fue presentada el día 19 de septiembre de 2018, bajo el número de operación 277162189 y no el día 21 de septiembre de 2018 con número de operación 29406162852 como erróneamente aduce el recurrente mediante su escrito de interposición.

Una vez precisado lo anterior, esta autoridad resolutoria considera que en el caso en particular se acredita que el recurrente cumplió extemporánea pero espontáneamente con las obligaciones fiscales a las que se encuentra afecto, es decir, antes de que se realizara la coacción de la autoridad por virtud del requerimiento que contiene la multa de obligación fiscal, pues la obligación

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración
Sub-dependencia: Dirección General Jurídica
Oficina: Dirección de lo Contencioso
No. De Oficio: DGJ/DC/2036/2020
Expediente: RR-0230/2018

"2020, año del 50 aniversario luctuoso del Gral. Lázaro Cárdenas del Río"

relativa al tercer bimestre de 2018 dos mil dieciocho, que fue requerida el 24 de septiembre de dicho año, se presentó el 19 diecinueve de septiembre de 2018.

En ese sentido, al materializarse el cumplimiento espontáneo de las obligaciones antes comentadas, es dable concluir, que no procedía la imposición de la multa que ahora se recurre, pues de acuerdo al artículo 73 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, no se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales, en consecuencia, lo procedente es que se dejen sin efectos el requerimiento y Multa de Obligación Fiscal contenidas en este.

Por tanto, resultan fundados los agravios vertidos por el recurrente y suficiente para dejar sin efectos la resolución impugnada, lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, esta Dirección procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene por presentado Recurso de Revocación, en contra de la resolución contenida en el oficio con número de control 101708189234160C08159, de fecha 28 veintiocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, misma que fue notificada el día 24 veinticuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante la cual se determinó un crédito fiscal por concepto de una multa por la cantidad total de \$1,400. 00 (mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por no cumplir oportunamente con la obligación de presentar la Declaración bimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) del Régimen de Incorporación Fiscal, tercer bimestre 2018.

SEGUNDO.- Se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por el recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene al recurrente por señalando el domicilio indicado para oír y recibir notificaciones.

TERCERO.- Se deja sin efectos el requerimiento que contiene la multa de obligaciones fiscales, que se encuentran descritas en el punto resolutivo denominado primero.

CUARTO.- Se le hace saber, que en términos de los artículos 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 132 párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, podrá impugnar esta resolución a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal, ante la Sala Regional competente, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración
Sub-dependencia: Dirección General Jurídica
Oficina: Dirección de lo Contencioso
No. De Oficio: DGJ/DC/2036/2020
Expediente: RR-0230/2018

"2020, año del 50 aniversario luctuoso del Gral. Lázaro Cárdenas del Río"

de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 13 fracción I inciso a) y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

QUINTO.- Notifíquese en forma personal al recurrente y por oficio a la autoridad emisora del acto.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO

LIC. FERNANDO GENARO ARROYO ABRIAGA

DIRECCIÓN
DE LO
CONTENCIOSO

C. c. p. LIC. HUGO ALBERTO FERREYRA LÓPEZ. Jefe del Departamento de Créditos Fiscales de la Dirección de Recaudación.
FGAA/DEFB/VHBZ

Al contestar este oficio; citarse los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

10

11